

Estatutos de la asociación profesional Oficio y arte, Organización de los Artesanos de España

*(Reforma aprobada en la Asamblea General de 6 de junio de 2006-Madrid)

Título I · DISPOSICIONES GENERALES

> DENOMINACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL Y PROFESIONAL, DURACIÓN, DOMICILIO Y FINES.

Artículo 1º

Al amparo de la Ley 19/77, de 1 de Abril, reguladora del Derecho de Asociación Sindical, se constituye la Asociación profesional denominada: Oficio y arte, Organización de los Artesanos de España, en adelante OAE.

Artículo 2º

La OAE, tendrá ámbito en todo el territorio nacional integrando a todas aquellas entidades, a partir de ahora Entidades Asociadas, que tengan entre sus fines la defensa o promoción de los intereses de los artesanos que voluntariamente soliciten su afiliación y reúnan las condiciones legales exigidas para ser consideradas como tal, tanto en lo relativo a la condición de artesanos de sus socios, contempladas en el Real Decreto 1520/82 de 18 de Junio, o en cualquiera de las respectivas leyes o decretos que pudieran estar en vigor en sus respectivas comunidades autónomas y en la Ley 19/77 de 1 de Abril, reguladora del derecho de Asociación Sindical, en lo que se refiere a su personalidad jurídica.

Artículo 3º

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 4º

La OAE no persigue fines especulativos ni lucrativos. No obstante gozará de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 5º

La OAE fija su domicilio en la calle Montes, 13 entreplanta D, local 3 de 15009 A Coruña, sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda acordar, en cualquier momento, el cambio a otro lugar, así como establecer las delegaciones y representaciones que considere más conveniente. Los posibles cambios se comunicarán a la Oficina Pública de Depósito de Estatutos de las Asociaciones Sindicales y Empresariales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o al organismo que asuma sus competencias.

Artículo 6º

Constituyen los fines de la OAE:

La representar, difundir y promocionar los intereses económicos, laborales, sociales, culturales y en especial, los profesionales de sus asociados, ostentando la representación institucional frente a Organismos Públicos o en cualquier otro ámbito y con capacidad de poder celebrar Convenios colectivos de trabajo.

Fomentar la solidaridad entre todos sus asociados, promocionando y creando servicios comunes de naturaleza asistencial.

Programar las acciones necesarias para conseguir mejoras sociales y económicas de sus asociados.

Organizar una constante labor formativa y de promoción cultural de sus asociados.

La relación con Organismos nacionales e internacionales para un mejor desarrollo de los intereses del sector.

Crear y promover los instrumentos necesarios para difundir la información de interés entre sus asociados y el sector artesanal en general del Estado español.
Divulgar la cultura de los oficios artesanales.
Cualquier otro de naturaleza semejante.

Título II · DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7º

La afiliación a la OAE se efectuará a través de las Juntas Directivas u órganos de naturaleza semejante de las entidades que cumplan los requisitos señalados en el Artículo 2º, con la sola condición de observar los presentes Estatutos.

- a) Estas entidades podrán tener ámbito local, comarcal, regional, autonómico, estatal, o podrán ser de carácter sectorial.
- b) Encuadrarán necesariamente a artesanos.

Artículo 8º

El ingreso en la OAE será voluntario y su petición se formulará por escrito ante la Junta Directiva que resolverá sobre la admisión, debiendo las admisiones ser ratificadas por la primera Asamblea General que se realice.

En cualquier momento podrán los asociados dejar de pertenecer a la misma, notificándolo por escrito a la Junta Directiva con una antelación de treinta días a la fecha de baja.

Las altas y bajas se harán constar en un libro al efecto.

De ser denegada por la Junta Directiva la admisión en la OAE de cualquier solicitud, podrá recurrirse por escrito ante la Asamblea General.

La aceptación de alta implica por sí misma la aceptación de los presentes Estatutos y cuantos reglamentos, acuerdos o decisiones se hubieran adoptado por los Órganos de Gobierno de OAE, hasta la fecha y los que se adopten en el futuro.

Las bajas producidas durante el año se comunicarán en la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 9º

También podrán incorporarse, en calidad de asociados, con voz pero sin voto, aquellas otras personas físicas o jurídicas, del sector público como del privado, que defiendan la función de las empresas del sector, colaboren con el estudio y difusión de las técnicas propias de la Artesanía y, en general, colaboren con los fines de OAE. Estos se denominarán Miembros Colaboradores.

Artículo 10º

La afiliación a la OAE lleva inherente el pago de la cuota fijada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, de conformidad con los presentes Estatutos.

Artículo 11º

La Junta Directiva de la OAE podrá acordar la expulsión, que será ratificada por la Asamblea General, de alguno de sus asociados por alguna de las causas siguientes:
Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos.

Incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva en la esfera de sus respectivas competencias.

El incumplimiento de las obligaciones económicas que para el sostenimiento de la Organización se hayan establecido estatutariamente.

Contra el acuerdo de expulsión, el asociado podrá recurrir ante la Asamblea General.

Artículo 12º

Son derechos de las Entidades Asociadas:

Elegir y ser elegidas para puestos de representación y cargos directivos de la Asociación, conforme a las normas electorales pertinentes.

Participar y ser escuchadas en la consideración de cuantos problemas de carácter particular o general afecten a profesión, oficio o entidad representada.

Utilizar los servicios técnicos o asistenciales, de protección, asesoramiento de carácter profesional, económico y social que pueda facilitar la OAE.

Todas las Entidades Asociadas tendrán derecho a conocer la situación económica de OAE

Todos los socios tendrán derecho a conocer la identidad de los demás miembros de OAE, el estado de cuentas de ingresos y gastos y el desarrollo de las actividades de ésta, previa solicitud por escrito con 15 días de antelación.

En general cualquier otro derecho derivado de los presentes Estatutos.

Artículo 13°

Son derechos de los Miembros Colaboradores:

Utilizar los servicios, instalaciones y dependencias de la Asociación con arreglo a las normas estatutarias o directivas.

Ser informados de las actuaciones acordadas por la Asociación en relación a la situación legal y normativa de cada momento.

Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés empresarial, de promoción del sector o de cualquiera de los contemplados en los fines de OAE, así como formular propuestas y peticiones a sus representantes.

Artículo 14°

Son deberes de las Entidades Asociadas:

Participar en la elección de representantes y dirigentes de los Órganos de Gobierno.

Cumplir los acuerdos de la OAE válidamente adoptados.

Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan para el mantenimiento de la OAE.

Respetar las normas de la OAE encaminadas a mantener la calidad y dignidad creativa y técnica de los oficios artesanales.

Con carácter general, cuantos deberes se puedan exigir de conformidad con los presentes Estatutos.

Artículo 15°

Son deberes de los Miembros Colaboradores:

Cumplir los acuerdos válidamente adoptados en Asamblea General, Junta Directiva y en general por los órganos de Gobierno, así como las decisiones de los mismos.

Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan carácter reservado cuando le sean requeridas por los órganos de gobierno de esta OAE.

Satisfacer puntualmente las obligaciones económicas contraídas.

Cualesquiera otros que resulten de la aplicación de estos Estatutos.

TITULO III · DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 16°

El gobierno de OAE estará a cargo de la Asamblea General y la Junta Directiva y su funcionamiento se regirá en todo momento en base a principios democráticos.

Artículo 17°

La Asamblea General estará constituida por todas las Entidades Asociadas, siempre y cuando se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas, en la fecha en que se realiza la convocatoria.

a) Cada delegado deberá acreditarse en la entrada, por documento escrito de la Entidad Asociada a la que representa, en el que figurará el nombre completo de la persona

designada como representante y el número de artesanos con que cuenta en la OAE. Este documento estará sellado y firmado por el Presidente o Secretario de la Entidad correspondiente.

b) Las Entidades Asociadas tendrán la facultad de delegar su voto en cualquier otra, siempre que esta delegación se presente ante la Asamblea General por escrito en el que conste el número de artesanos con que cuenta en la OAE y que figure el nombre completo de la Entidad Asociada en la que delega su voto. Este documento estará sellado y firmado por el Presidente o Secretario de la entidad correspondiente.

Artículo 18°

La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano soberano de OAE y sus acuerdos, adoptados con arreglo a estos Estatutos, son obligatorios para todos sus asociados.

Artículo 19°

Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez cada año, durante el primer semestre y las Extraordinarias, cuando lo soliciten un mínimo de tres Entidades Asociadas que representen como mínimo el cuarenta por ciento de los votos, o por acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 20°

Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se convocarán por comunicado del Presidente de la OAE, mediante notificación escrita a todas las Entidades Asociadas, con treinta días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión en el caso de Asamblea General Ordinaria y con diez en el caso de Asamblea General Extraordinaria, expresándose la fecha y hora en que tendrá lugar la reunión en segunda convocatoria.

a) La comunicación de la convocatoria consignará el lugar, local, fecha y hora en que haya de celebrarse la Asamblea y los asuntos a tratar, según el Orden del Día acordado por la Junta Directiva.

b) La Junta Directiva, en el apartado de Ruegos y Preguntas, recogerá todas las propuestas que sean formuladas por las Entidades Asociadas, mediante petición escrita, hasta diez días antes de la fecha de la reunión para las Asambleas Generales Ordinarias y de 5 para las Extraordinarias. Igualmente, y por razones de urgencia, podrán debatirse aquellas cuestiones planteadas en el curso de la reunión, si así lo decide la mayoría de los asistentes.

Artículo 21°

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando se encuentren representados la mitad más uno de los artesanos afiliados a las Entidades Asociadas, y en segunda, cualquiera que fuere el número de asistentes.

Artículo 22°

La Presidencia de todas las Asambleas Generales corresponde al Presidente de OAE y, en ausencia de éste, al Vicepresidente primero.

La mesa de la Asamblea quedará integrada por el Presidente de OAE asistido por miembros de la Junta Directiva, actuando como Secretario el mismo de la Junta Directiva.

Cada Entidad Asociada, al corriente en el pago de sus cuotas, tiene derecho a igual número de votos como artesanos integrantes de la entidad a la que representa tenga declarados y por los cuáles abonen la correspondiente cuota, con la salvedad de que ningún delegado podrá sobrepasar el 45 % de los votos totales de la OAE.

El número de artesanos de cada entidad deberá de ser acreditado documentalmente, en caso de discrepancia el número válido será el que figure en el Registro de Entidades Asociadas de la OAE en la fecha en la que sea realizada la Convocatoria.

Artículo 23°

Son funciones y competencias de la Asamblea General:

- a) Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de OAE y de sus asociados.
- b) Aprobar los programas y planes de actuación.
- c) Elegir y revocar el mandato de los miembros de la Junta Directiva y Presidente, así como fijar la duración del mismo.
- d) Conocer la gestión de la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas que hayan de satisfacer las Entidades Asociadas y los Miembros Colaboradores, de conformidad con las propuestas elaboradas por la Junta Directiva.
- f) Aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas.
- g) Aprobar o reformar los Estatutos.
- h) Acordar la disolución de OAE.
- i) Acordar la fusión de la OAE.
- j) Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por las Entidades Asociadas, así como los expedientes de expulsión y no admisión que hayan sido recurridos.
- k) Excepto en los casos en los que se requiera mayoría cualificada, según lo previsto en estos Estatutos, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y por un mínimo de tres Entidades Asociadas.
- l) La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interno, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no contradecirá, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

Artículo 24°

De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta, extendiéndose en un libro al efecto, las cuáles estarán firmadas por el Secretario y con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 25°

La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de OAE. Estará integrada por un máximo de 9 y un mínimo de 5 componentes, elegidos por la Asamblea General.

Los cargos se ejercerán de manera gratuita.

Artículo 26°

La Junta Directiva se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre. También se reunirá, en sesión extraordinaria, en los casos en que lo solicite la tercera parte de sus componentes, o lo decida el Presidente por su propia iniciativa.

El Presidente de la Junta Directiva, que será el de OAE, convocará a sus miembros, siempre que sea posible, con quince días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión, con remisión del Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar. Por razones de urgencia se podrán tratar otros asuntos no contenidos en el mismo.

Artículo 27°

La Junta Directiva se considerará válidamente constituida cuando concurren a la reunión la mitad más uno de sus miembros y estén presentes el Presidente y Secretario o quienes les sustituyan en sus funciones. En caso de no existir delegación por escrito, será por acuerdo de los asistentes.

Para la adopción de acuerdos, se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, que votarán según el principio de un voto por persona. En caso de empate decidirá el voto del Presidente. Las discusiones y acuerdos de las sesiones, tanto ordinarias, como extraordinarias, de la Junta Directiva, se harán constar en actas, que firmadas por el Presidente y el Secretario se reflejarán en el correspondiente Libro de Actas.

Artículo 28°

La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y funciones:

- a) La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Realizar y dirigir las actividades de la OAE, necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- c) Proponer, a la Asamblea General, los programas de actuación general y específicos, y realizar los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento ante la misma.
- d) Presentar a la Asamblea General los presupuestos, balances, liquidaciones de cuentas y propuestas de cuotas, para su aprobación.
- e) Elaborar la Memoria anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.
- f) Decidir en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de libramientos.
- g) Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades del Tesorero.
- h) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.
- i) Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes.
- j) Realizar informes y estudios de interés para los asociados.
- k) Ejercer las oportunas sanciones disciplinarias y/o de expulsión, de los asociados de la OAE, motivados por el impago de las cuotas o derramas y, en general, las motivadas por actuaciones contrarias a los fines, imagen o intereses de OAE.
La Junta Directiva, comunicará por escrito al interesado su decisión, que deberá ser motivada. Esta decisión podrá ser recurrida ante la Asamblea General que, en cualquier caso y de oficio, deberá ratificar o revocar la decisión.
- l) Crear comisiones de trabajo sobre temas específicos.
- m) Designar representantes de la OAE en eventos o actividades siempre que sea necesario y ello con independencia de que sean o no miembros de la Junta Directiva.

Artículo 29°

Son funciones y atribuciones del Presidente

El Presidente que será elegido por la Asamblea General presidirá ésta y la Junta Directiva.

Dirigir los debates y el orden de las reuniones.

Representar a OAE, suscribir contratos, otorgar poderes, contratar y dirigir el personal y los servicios de OAE y ejecutar toda clase de acciones con el debido conocimiento de la Junta Directiva.

Rendir anualmente informe de su actuación ante la Asamblea General.

Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de los cargos técnicos que sean necesarios para las actividades de OAE.

Artículo 30°

Son funciones y atribuciones de las Vicepresidencias:

- a) Los Vicepresidentes primero, segundo y tercero que serán elegidos por la Asamblea General, lo serán de esta y de la Junta Directiva.
- b) El Vicepresidente primero sustituirá al Presidente en sus ausencias y si se produjera la vacante de este, desempeñará la función de la Presidencia, en tanto se realicen nuevas elecciones.
- c) El Vicepresidente segundo sustituirá al Vicepresidente primero en sus ausencias y si se produjera la vacante de este, desempeñará la función de la Presidencia, en tanto se realicen nuevas elecciones.
- d) La Vicepresidencia tercera desempeñará las funciones de Tesorería.
- e) Las Vicepresidencias desempeñarán aquellas funciones y delegaciones que le sean confiadas por el Presidente o acordadas por la Junta Directiva.

Artículo 31°

Son funciones y atribuciones del Secretario:

El Secretario de OAE será elegido por la Asamblea General y, a su vez, lo será de la Junta Directiva y de las Asambleas, redactando las actas de las mismas que, una vez aprobadas, firmará con el Visto Bueno del Presidente.

Asistirá al Presidente o a quien lo sustituya.

Emitirá cuantas certificaciones le sean solicitadas.

En caso de ausencia o vacante será sustituido por la persona que designe la Junta Directiva.

Velará por la conservación de la documentación y los diferentes archivos de la asociación.

Artículo 32°

Son deberes y funciones de los vocales:

Las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

TITULO IV · REGIMEN ECONÓMICO**Artículo 33°**

Los recursos financieros estarán integrados por:

- a) Las cuotas de las Entidades Asociadas y Miembros Colaboradores.
- b) Las cuotas o aportaciones de los miembros colaboradores.
- c) Las donaciones y legados en favor de la misma.
- d) Las subvenciones que puedan serle concedidas.
- e) Las ventas de sus bienes y valores.
- f) Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

Artículo 34 °

El funcionamiento económico de OAE se regulará en régimen de presupuesto.

El Presupuesto ordinario será la expresión cifrada de las obligaciones contraídas durante un año en relación con los servicios a mantener por OAE, así como el cálculo de los recursos y medios de que se dispongan para cubrir aquellas atenciones.

La Junta Directiva podrá acordar establecer Presupuestos Extraordinarios, independiente del ordinario, cuando por tratarse de actividades económicas separadas de las funciones ordinarias de OAE o por la índole de los servicios a satisfacer y la procedencia de los recursos, convenga verificar la atribución de gastos e ingresos a necesidades específicas.

Artículo 35°

La Junta Directiva determinará las normas para la administración y contabilidad, atendiendo a las disposiciones legales vigentes, siendo ordenador de pagos el Presidente.

El Tesorero intervendrá todos los documentos de cobros y pagos y supervisará la contabilidad, cuidará de la conservación de todos los fondos en la forma que disponga la Junta Directiva.

La Asamblea General arbitrará las medidas necesarias para que los asociados puedan conocer la situación económica de OAE

TITULO V · NORMATIVA ELECTORAL**Artículo 36°**

Las elecciones a miembros de la Junta se celebrarán cada cuatro años, coincidiendo con la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

TITULO VI · INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 37°

La Asamblea General y la Junta Directiva por delegación de aquella, son los únicos órganos facultados para interpretar, aplicar y hacer cumplir los presentes Estatutos.

Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General, con el voto favorable de los dos tercios de los asistentes.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto, al menos, por una tercera parte de las Entidades Asociadas o por la Junta Directiva y será remitido a todos los miembros de la OAE con una antelación mínima de 60 días a la fecha fijada para su aprobación, existiendo un único plazo de 30 días para la presentación de alegaciones.

TITULO VII · DISOLUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 38°

La OAE se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General, con el voto favorable de los dos tercios de los asociados.

Los fondos sobrantes, después de satisfacer todas las obligaciones, se destinarán a una o varias entidades que persigan los mismos o similares fines que la OAE.

Artículo 39°

De no acordarse otra cosa por la Asamblea, actuarán como Comisión Liquidadora, los miembros de la Junta Directiva.